

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/004/2023 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE MEXTICACÁN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 01 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Que se tiene por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el 30 treinta de enero del 2023 veintitrés, un recurso de transparencia presentado en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexxicacán, el cual se admite debido a que no existe la información señalada en el artículo 8, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al cual se le asignó el número de expediente RT/951/2023.

5. Que en el Resolutivo Cuarto de la resolución del Recurso de Transparencia 951/2023 de fecha 22 veintidós de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto instruye a esta Dirección de Protección de Datos Personales para que inicie la investigación respectiva toda vez que de las constancias remitidas por el sujeto obligado se advierte que envía información sensible no susceptible de ser entregada.

6. Que la Dirección de Protección de Datos Personales plantea la apertura de manera oficiosa del procedimiento de verificación, al **Ayuntamiento de Mexxicacán** por acreditarse debidamente la publicación de información sensible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se identificó la posibilidad del tratamiento de datos personales en contravención a los Principios de: Licitud, Consentimiento e Información.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos

obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

VII. Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General respectiva y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que este Instituto podrá iniciar procedimientos de verificación de oficio cuando cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

X. Que el procedimiento de verificación de manera oficiosa al **Ayuntamiento de Mexicacán**, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Licitud por parte del responsable.

a) El artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece la licitud del tratamiento de datos personales de manera exclusiva y acorde a las facultades y/o atribuciones que la propia ley determine.

b) **El Ayuntamiento de Mexicacán** es el responsable del resguardo, tratamiento y difusión de los datos personales que se encuentran bajo su posesión, por lo que en su informe deberá señalar las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Licitud.

2. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Consentimiento por parte del responsable.

a) El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

b) **El Ayuntamiento de Mexicacán** es un responsable de conformidad con el artículo 1, numeral 3 y el artículo 3, fracción XXXII.

c) Por lo tanto el **Ayuntamiento de Mexicacán** cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

d) El **Ayuntamiento de Mexicacán** es el responsable del manejo y tratamiento de datos personales, así como de mantener informados a los titulares del aviso de privacidad de manera anterior al manejo de sus datos, lo cual debe de evidenciar en sus avisos de privacidad.

e) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 14, señala dos tipos de consentimiento: tácito y expreso.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando el aviso de privacidad es puesto a disposición y éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario.

El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Consentimiento.

3. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Información por parte del responsable.

a) El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la obligación del responsable en dar a conocer por diversas vías posibles el aviso de privacidad para que este sea de

conocimiento del titular y conozca cómo será el tratamiento de sus datos personales y pueda entonces tomar decisiones sobre ellos.

b) El **Ayuntamiento de Mexiticacán** como responsable está obligado a dar a conocer de manera previa al tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad al titular y en casos contemplado en la ley, solicitar su consentimiento de manera expresa.

Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Información.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Mexiticacán**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento de Mexiticacán**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Mexxicacán**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativos al artículo 8, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Señale la forma en que obtuvo el consentimiento de los titulares al recabar los datos personales.
3. Presente los avisos de privacidad Integral, Simplificado y Corto del Ayuntamiento de Mexxicacán.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Mexxicacán**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

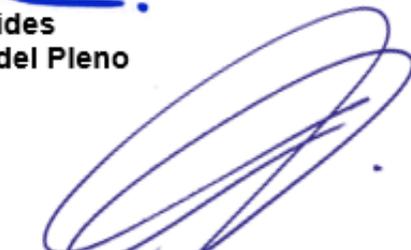
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



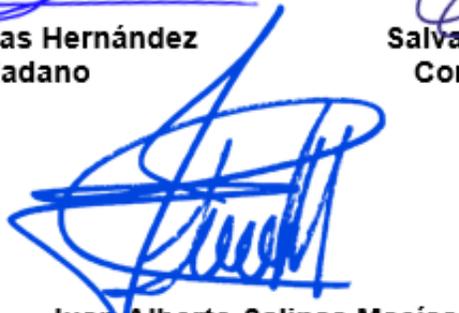
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP/041/2023 mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación PV/004/2023 al responsable Ayuntamiento de Mexicacán, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 01 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés- - - - -

CAYG/MGAO